

## Fe de Erratas

**Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE**

Fe de Erratas de la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE, publicada el 31 de octubre de 2015.



### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

(...)

**DICE:**

**Cuarta.-** A las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, no les será aplicable la presente Directiva.

**DEBE DECIR:**

"(...)

**Cuarta.-** A las solicitudes en trámite de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, les será aplicable la presente Directiva."

Callao, 03 de noviembre de 2015.





## Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE

Callao,

30 OCT 2015

### VISTOS:

El Informe N° 303-2015-ITP/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 499-2015-ITP/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° SO 90-18-2015-ITP/CD, emitido por el Consejo Directivo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 57-2015-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2015, se aprobó la Directiva N° 001-2015-ITP/DE "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITEprivado", en el marco de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y la Ley N°30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante el Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, Decreto Legislativo N° 1228, publicado en Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2015, se norma la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los CITE; estableciéndose como finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para la mejora de la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el citado Decreto Legislativo, dispone en su Disposición Complementaria Derogatoria, la derogación de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias;

Que, a fin que el Instituto Tecnológico de la Producción continúe con la calificación a los CITE privados como tales, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228, se hace necesaria la actualización del Procedimiento que contiene la Directiva N° 001-2015-ITP/DE, aprobada con la Resolución Ejecutiva N° 57-2015-ITP/DE;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma antes acotada, señala que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62° refiere que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 90-18-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 18-2015-ITP/CD, de fecha 13 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva "Procedimiento para la Calificación para Operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado";

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEROGAR**, la Resolución Ejecutiva N° 57-2015-ITP/DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITEprivado".

**Artículo 2.- APROBAR**, la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, Directiva "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado", que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.- ENCARGAR**, la implementación y operatividad de la Directiva aprobada por el artículo 2 de la presente Resolución, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 4.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe) conjuntamente con su Anexo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Director Ejecutivo

## DIRECTIVA N° 004-2015-ITP/DE

### “PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO COMO CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA – CITEPRIVADO”

#### Artículo 1.- FINALIDAD.

Posibilitar que las personas jurídicas de derecho privado puedan operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado, cuando cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

#### Artículo 2.- OBJETIVO GENERAL.

Establecer el procedimiento para la calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado.

#### Artículo 3.- BASE LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, Única Disposición Complementaria Derogatoria que deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, que aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP.

#### Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Directiva es observancia obligatoria para todas las unidades orgánicas del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

#### Artículo 5.- RESPONSABILIDAD.

La observancia y cumplimiento de las acciones señaladas en la presente Directiva son de responsabilidad de los órganos competentes del ITP que intervienen en el proceso de calificación del CITE Privado.

#### Artículo 6.- GLOSARIO DE TERMINOS

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se entiende como:

- **Administrado**  
Persona jurídica de derecho privado que solicita ser calificado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado.
- **CITE**  
Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado calificados como tales en el marco del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.



- **ITP**  
Instituto Tecnológico de la Producción.
- **OGAJ**  
Oficina General de Asesoría Jurídica del ITP.
- **OGPP**  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del ITP.
- **Sistemas que aseguren la confidencialidad**  
Conjunto de metodologías, elementos técnicos y humanos destinados a asegurar la confidencialidad en los resultados de los servicios tecnológicos.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 7.- Principio de presunción de veracidad y control posterior.-** Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada.

**Artículo 8.- Del expediente administrativo**

Todo expediente administrativo que sustenta la calificación de personas jurídicas de derecho privado puedan operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado, estará conformado por los documentos sustentatorios, ordenados en orden cronológico y correctamente foliados.

La documentación presentada debe ser en original. En los casos en que sea razonablemente indispensable, se podrá presentar copias autenticadas por fedatarios institucionales del ITP o legalizada notarialmente.

El representante de la persona jurídica solicitante, es responsable de la veracidad de la documentación presentada; y en tal sentido, pasible de sanciones administrativas, penales o civiles que pueda acarrear la presentación de documentación falsa.

La formación del expediente, la verificación de la veracidad de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, y de fiscalización posterior, es de exclusiva responsabilidad del órgano de línea responsable de la admisión de la solicitud. Las unidades orgánicas que deban conocer el expediente durante el procedimiento, solo lo recibirán cuando esté debidamente conformado.

En caso de requerirse información adicional a efectos de contar con mayores elementos de juicio que permita un mejor pronunciamiento o resolución, podrá solicitarse a través de correo electrónico, igualmente a través de este medio podrá citarse a reuniones de carácter formal.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 9.- De la Solicitud**

Las personas jurídicas de derecho privado para operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado, deberán previamente ser

calificadas para operar como tales, para dicho fin podrán presentar la solicitud respectiva por escrito al Director Ejecutivo del ITP.

#### Artículo 10.- Requisitos de Admisibilidad.-

A la solicitud, se adjuntara la documentación que permita acreditar, que una vez en funcionamiento del CITE este contará con:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Diagnóstico actualizado del subsector o cadena productiva que corresponda con información de las empresas, sus características y necesidades tecnológicas y de formación, así como de la oferta tecnológica existente o estudio de factibilidad.
  - b) El diseño del CITE incluyendo los servicios específicos, el organigrama, el perfil del personal con que cuenta, el equipamiento básico, la ubicación y la infraestructura que dispone.
  - c) La programación del financiamiento, incluyendo fuentes.
  - d) Constancia de contar con convenios o contratos que aseguren alianzas tecnológicas con entidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en la especialidad.
  - e) Copia de la escritura de constitución como persona jurídica y poderes actualizados e inscritos.
  - f) Curriculum de los Directivos y personal técnico.
  - g) Brindar servicios tecnológicos a las empresas.
  - h) Compromiso de operar en Red con otros CITE.
  - i) Capacidad Técnica acreditada.
  - j) Contar con personal capacitado con especialización en la cadena productiva.
  - k) Tener autonomía técnica, financiera, económica y administrativa.
  - l) Contar con equipamiento para los principales ensayos y servicios que ofrece.
  - m) Tener sistemas que aseguren la confidencialidad en los resultados de los servicios tecnológicos.
  - n) Contar con metodologías de seguimiento de sus resultados y con criterios de sostenibilidad, eficiencia y eficacia.
  - o) Haber firmado convenios o contratos que aseguren alianzas tecnológicas con entidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en la especialidad.
  - p) Tener la capacidad para otorgar certificaciones técnicas y sellos de calidad a los productos.

Lo antes indicado podrá acreditarse, según cada caso, mediante declaración jurada con firma legalizada del representante legal.

Para el caso de la acreditación de la infraestructura, indicada en el literal b) del presente artículo se deberá presentar la documentación idónea que acredite la propiedad o posesión del bien.

Para el caso de la acreditación de brindar servicios tecnológicos a las empresas, debe constar expresamente en el objeto de la persona jurídica de derecho privado.

#### Artículo 11.- Evaluación.-

##### 11.1.-Evaluación Funcional

A cargo del órgano de Línea competente, el cual deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
- b) Otorgar al administrado, en caso de incumplimiento, un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de su solicitud, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación. De no subsanarse en el plazo

indicado, mediante documento motivado lo declarara inadmisibles y devolverá lo actuado al administrado, debiendo informar a la DE.

- c) Elaborar el informe técnico respectivo dirigido a la Dirección Ejecutiva, donde se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos.
- d) En caso que en alguna etapa del procedimiento se desestime lo solicitado comunicará al administrado lo acontecido, indicando las causas del mismo.

El plazo máximo para evaluar la presentación de todos los requisitos es de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud, y de cinco (05) días hábiles para emitir el informe técnico una vez que estos estén completos.

### 11.2.-Evaluación Técnica.

A cargo de un Comité Técnico Calificador, el cual deberá elaborar el informe técnico respectivo dirigido a la Dirección Ejecutiva, donde evaluará, sustentará y propondrá la calificación o no.

El Comité Técnico Calificador estará compuesto por:

- Un (1) representante designado por el órgano de línea.
- Dos (2) representantes designados por la Alta Dirección, que deberán contar con la capacidad técnica y conocimientos acorde a lo que van a evaluar.

El Comité podrá solicitar para esta labor y de manera excepcional, con la asistencia de expertos independientes, con experiencia reconocida en el sector público o privado, los cuales podrán ser personas jurídicas o naturales, quienes deberán guardar confidencialidad respecto de toda la información a que tenga acceso con ocasión de la evaluación.

### Artículo 12.- Opinión Legal.-

La Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de los Informes emitidos, y a requerimiento de la Dirección Ejecutiva, en el plazo de tres (3) días hábiles de recibido el expediente, emitirá el Informe legal opinando en su materia sobre la viabilidad legal de la calificación, y de ser el caso, observando, o formulando las sugerencias según su competencia. En caso se encuentren observaciones, el expediente será remitido al órgano correspondiente.

### Artículo 13.- De la Aprobación por el Consejo Directivo

La Dirección Ejecutiva presentará al Consejo Directivo del ITP, la propuesta de calificación del CITE Privado. En caso de aprobarse esta, la Dirección Ejecutiva emitirá el acto resolutorio correspondiente, el mismo que será notificado al administrado.

En caso no se apruebe la calificación, este se remitirá junto con lo actuado al órgano de línea competente, a efectos de que este comunique al administrado, que se ha desestimado su solicitud, adjuntando la transcripción del acuerdo del Consejo Directivo.

### Artículo 14.- De los Recursos administrativos.

14.1 Los recursos administrativos de reconsideración y apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia y contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión al administrado.



